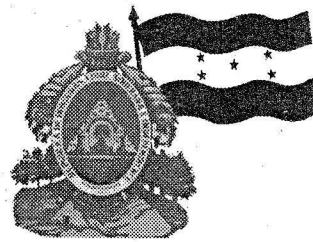


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 22 DE DICIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,219

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-080-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245, numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la atribución de emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley. Asimismo, tiene a su cargo la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que en base a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 11 y 17, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), ha sido creada como un ente Desconcentrado de la Presidencia de la República,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-080-2016.	A. 1-5
PODER LEGISLATIVO Decretos números: 154-2016 y 158-2016.	A. 6-7
SECRETARÍA DE INFRAESTRUC- TURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo No. 00449	A. 7-11
OTROS	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-24

con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la gestión de los proyectos y procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado, tanto a nivel nacional como local, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 y 13, numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.143-2010, aprobado por el Congreso Nacional en fecha once (11) de agosto del dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dieciséis (16) de septiembre del dos mil diez (2010), fue creada la Ley para la Promoción de

la Alianza Público Privada, la cual establece en su Artículo 36, interpretado mediante Decreto Legislativo No. 24-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintisiete (27) de abril del dos mil doce (2012), en el sentido de que queda a criterio de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), llevar acabo procesos de selección y adjudicación de contratos referidos a la contratación de servicios profesionales, elaboración de estudios de pre-inversión, inversión, pre factibilidad y factibilidad, diseño y formulación de proyectos, investigaciones y capacitaciones, dictámenes u opiniones técnicas referidas a Alianzas Público Privadas, celebración de fideicomisos de administración de los fondos de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada y/o los fideicomisos contemplados en el párrafo tercero del Artículo 49 de la Ley para la Protección y Promoción de Inversiones y demás que sean necesarios en los proceso de viabilización, priorización, formulación y adjudicación de una Alianza Público Privada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2015 aprobado en fecha once (11) de mayo del dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,729 en fecha catorce (14) de mayo del dos mil quince (2015), en su Artículo 8, instruye a los miembros del Comité Técnico de los Fideicomisos denominados "Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones e Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas" y "Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" para que aprueben, suscriban y ejecuten la creación de los siguientes Fideicomisos:

- 1) Fideicomiso de Reserva y Amortización de Pagos, constituido en un banco nacional o internacional, el cual recibirá por parte del fiduciario, los ingresos que se capten, generen y recauden de los fideicomisos denominados "Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a nivel nacional e Implementación de los Centros

de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones e Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas" y "Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras", después de cancelar las obligaciones contraídas por dichos fideicomisos en el pago de los operadores privados que sean acordados según el modelo económico financiero y el mandato del fideicomiso. Este fideicomiso llevará el debido control y reservas para cancelar las obligaciones que se contraigan en la titularización de los ingresos fideicomitados.

- 2) Fideicomiso de Emisiones y Captaciones de Recursos, constituido en un banco nacional o internacional, el cual:
 - a) Recibirá del fideicomiso referido, las transferencias de recursos económicos que correspondan para pagar las obligaciones contraídas con los inversionistas; y,
 - b) Los recursos provenientes de las colocaciones que los inversionistas realicen en la adquisición de los títulos correspondientes.
- 3) Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones, en un banco del sistema financiero, el cual tendrá como fin principal realizar las inversiones en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad, Inversiones en la red vial primaria, secundaria y terciaria del país, inversiones en proyectos de generación de empleo y otros que el Presidente de la República en Consejo

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de Ministros designe, según los proyectos públicos y público privados que se le sometan por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), las Municipalidades de la República, el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INGEOHMIN), entre otros.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (01) de Diciembre del 2015, se suscribió el Contrato de Fideicomiso descrito en el numeral 3 del Considerando que precede, entre el Instituto de la Propiedad y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público y Privada (COALIANZA) con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la interpretación del Artículo 36 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada, se vuelve meritorio contratar los servicios profesionales de una firma especializada de prestigio, reconocimiento y experiencia internacional a fin de elaborar estudios, modelos y esquemas de levantamiento de fondos y recursos que, al bajo el amparo de los Fideicomisos nominados en el Decreto Ejecutivo PCM 017-2015, puedan servir para diseñar posibles programas de inversión y su factibilidad e investigaciones para viabilizar, formular y adjudicar proyectos de naturaleza de Alianza Público Privada.

CONSIDERANDO: Que una forma de lograr lo anterior es diseñar, estructurar e implementar de operaciones financieras para el desarrollo en Honduras de proyectos de Alianzas Público Privadas (APP) en sus distintas modalidades e implementación del Fideicomiso de Reserva y Amortización de Pagos y del Fideicomiso de Emisiones y Captaciones de Recursos, buscando formas de capitalización de programas que contribuyan a la inversión pública y a las ya referidas Alianzas Público Privadas, con miras a mejorar las condiciones de infraestructura del país, generación de empleos y mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, procurando proveer servicios de mejor calidad y mayor eficiencia.

CONSIDERANDO: Que COALIANZA no cuenta con los recursos necesarios para realizar la contratación antes referida y relacionada con el mandato del Artículo 36 de su Ley y los Fideicomisos creados en el Decreto Ejecutivo PCM-017-2015.

POR TANTO;

En aplicación a los Artículos 245 numeral 11, 252 y 355 de la Constitución de la República; Artículos 11 y 17 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Artículos 11, 13 numeral 1 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada.

DECRETA:

Artículo 1.- Priorizar la contratación y desarrollo, por parte de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), de la consultoría de servicios profesionales para el diseño, estructuración e implementación de operaciones financieras para el desarrollo en Honduras de Proyectos de Alianzas Público Privadas (APP) en sus distintas modalidades e implementación del Fideicomiso de Reserva y Amortización de Pagos y del Fideicomiso de Emisiones y Captaciones de Recursos, como uno de los programas sujetos a financiación de los fondos asignados por el Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

Artículo 2.- Se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), transferir a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) la cantidad de recursos que oportunamente se negocien con la firma internacional que realice el diseño, estructuración e implementación de operaciones financieras para el desarrollo en Honduras de Proyectos de Alianzas Público Privadas (APP) en sus distintas modalidades e implementación del Fideicomiso de Reserva y Amortización de Pagos y del Fideicomiso de Emisiones y Captaciones de Recursos, siendo estos costos de manera referencial: a) Costos de Consultorías de

estructuración y colocación de cartera de proyectos, de tres millones de dólares (US\$ 3 millones) para los primeros seis (6) proyectos estructurados, y adicional, b) Comisión por transacción de colocación de fondos, estructurada de la siguiente manera: tres por ciento (3%) por los primeros US\$ 100 Millones colocados, y a partir de este monto un escalonamiento proyectado 2.75% por los segundos US\$ 100 Millones colocados, 2.50% por los siguientes US\$ 100 Millones, 2.25% por los siguientes US\$ 100 Millones, 2% por los siguientes US\$ 100 Millones, y luego, 1.75% por los siguientes US\$ 250 Millones, 1.50% por los siguientes US\$ 250 Millones y 1.25% por cualquier monto adicional y c) Otros costos y gastos asociados con el logro de los objetivos del presente decreto.

Artículo 3.- Para los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, COALIANZA queda autorizada por el presente Decreto Ejecutivo para realizar el proceso de contratación correspondiente y deberá comunicar al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), una copia del contrato suscrito con la firma o firmas seleccionadas a fin que el Fideicomiso realice las transferencias de recursos según los plazos o condiciones que contemple el referido contrato(s).

Artículo 4.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS